

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000252 - 2008 - MPY/A

Yungay, **12 JUN. 2008**



VISTOS; El Informe Legal N° 15 -2008-MPY/EPJ; EXPEDIENTE N° 4463/TD – 09- 08 -07, Resolución de Alcaldía N° 000020 – 2008 – MPY/A, Expediente N° 2524/TD- 04-06-08, fundamentos, anexos y demás recaudos; y

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680 y 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, normatividad Constitucional concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en consecuencia el ejercicio de las competencias, facultades y atribuciones se ejercen dentro del ámbito jurídico y normatividad vinculada a este propósito.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 00020 – 2008 – MPY/A se resuelve Aprobar la Habilitación Urbano de Oficio de acuerdo a la Zonificación General del Plan de desarrollo Urbano de la Ciudad de Yungay que comprende las siguientes zonas : Por el **LADO OESTE** todos los lotes al frente de la carretera Central Huaraz – Caraz (Av. Centenario) a 30 metros del fondo del borde de la pista, por el **LADO ESTE** todos los lotes al frente de la carretera a Llanganuco (Av. IARO) desde la intersección de la Av. Llanganuco hasta 3 cuadras, Sector Acobamba, lotes comprendidos en los Jr. 2 de Mayo en ambos frentes, Jr. Miguel Grau, Jr. Leoncio Prado, Jr. Prisciliano Ángeles, en la Zona de Shishukaka los lotes al Frente de la Av. Arias Grazziani, Av. Llanganuco, Prolongación Av. Santo Domingo, en el Sector Anyal los lotes en los frentes de la Av. 28 de Julio, por el **LADO SUR** en el Sector Cochahuain, toda la Av. Libertad, en el sector Santo Domingo, Buenos Aires y Huantucán.

Que el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 000020 – 2008 – MPY/A, su fecha 18 de Enero del 2008, fundamentando que dicha resolución es producto de una petición que ha sido desnaturalizada en todos sus extremos y no atendida conforme a ley, debido a una indebida, inadecuada y arbitraria interpretación de la normas; por lo que ha sido resuelto con simples Informes Técnicos y de Asesoría Legal, por lo que solicita se expida una nueva Resolución de Alcaldía y que no se les incluya dentro de una generalizada resolución.

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, establece textualmente “Recurso de Apelación.- El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”, en consecuencia el Recurso de Apelación de los administrados debería de elevarse al Superior Jerárquico, autoridad que no existe contemplado ni regulado en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, dentro de la Organización Administrativa Municipal no existe Órgano Jerárquicamente superior al alcalde a quien se pueda elevar dicho recurso de apelación y menos existe facultad expresa de adecuar un recurso de apelación a otro de naturaleza, pues se pretende impugnar en vía de Recurso de Apelación una Resolución de Alcaldía, Acto administrativo con la cual se da por agotada la vía administrativa en virtud al artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, por lo que la apelación deviene en IMPROCEDENTE.

Por estas consideraciones y conforme a las facultades que confiere los incisos, 6) y 33) del artículo 20°, 43° y 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por los administrados Martín Efraín Torres Oliveros y Mary Luz Pajuelo Méndez en contra de la Resolución de Alcaldía 000020 - 2008 MPY/A por no existir Órgano Jerárquicamente superior al Alcalde Provincial.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a los administrados en su domicilio fijado en el expediente administrativo, para los fines que estime pertinente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - YUNGAY

CICO FERNANDO ALAMO FIGUEROA
ALCALDE